

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEDIÓ

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 17)

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO

D. Rodolfo Alvarez Solis, vecino de Oviedo, obrando en representación de la Sociedad Anónima «Electra Blimea», acude á este Gobierno Civil, manifestando:

Que deseando unir sus centrales eléctricas de Sobrescobio y San Martín del Rey Aurelio, por medio de una línea de transporte eléctrica, que se continuará por este último concejo hasta la Oscura, presenta el oportuno proyecto á fin de conseguir la correspondiente autorización administrativa, con objeto de obtener la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Oviedo á Campo de Caso, cruzándola en los kilómetros 42,170, 31,188 y 26,140, cruzará también varios caminos y el río Nalón como se detalla en el proyecto, y ocupará en el monte común de Comillera una longitud de tres kilómetros.

La servidumbre afectará con la línea de alta tensión á la carretera de Oviedo á Campo de Caso, cruzándola en los kilómetros 42,170, 31,188 y 26,140, cruzará también varios caminos y el río Nalón como se detalla en el proyecto, y ocupará en el monte común de Comillera una longitud de tres kilómetros.

Además en las derivaciones que han de llevarse á cabo por servir á varios pueblos, se cruzará con aquella el mismo río Nalón y la citada carretera en los kilómetros 38,850, 34,830 y 32,640, también con línea de alta tensión.

Por otra parte para suministrar el servicio de alumbrado á los pueblos de Rioseco y El Condado,

se precisa ocupar los kilómetros 36 y 42 de dicha carretera de Oviedo á Campo de Caso, con línea de baja tensión.

Respecto á los demás terrenos etc., no se pide la imposición de servidumbre por estar ya la Sociedad «Electra Blimea» de acuerdo con los propietarios de aquellos.

Para el suministro de fluido, según las tarifas que se copian á continuación.

Para alumbrado á base fija.

Por cada lámpara de filamento metálico de 5 bujías, al mes 1,75 pesetas.

Idem idem de 10 idem, al idem 2,25 idem.

Idem idem de 16 idem, al idem 2,75 idem.

Idem idem de 25 idem, al idem 3,50 idem.

Idem idem de 32 idem, al idem 4,25 idem.

Idem idem de 50 idem, al idem 5 idem.

Por contador:

Kilovatio hora, kv-hora 1 peseta.
Mínimo consumo mensual 6 kv-hora 6 idem.

Fuerza motriz á base fija:

Para contratos hasta 20 kiowas kw-año 650 pesetas.

Idem comprendidos entre 15 y 80 kw, idem 550 idem.

Idem de 80 kw. en adelante idem 475 idem.

A base fija y contador: Carga ó consumo máximo de 50 kws.

25 kws. se pagarán como á base fija á razón de kw-año 650 pesetas.

Los excesos de esta carga, á contador á razón de kw-hora 0,20 pesetas.

Carga ó consumo máximo de 100 kws.

450 kws. se pagarán como á base fija, á razón de kw-año 550 pesetas.

Los excesos sobre esta carga á contador, á razón de kw-hora 0,15 pesetas.

Carga ó consumo máximo de 150 kws.

80 kws. se pagarán como á base fija á razón de kw-año 475 pesetas.

Los excesos sobre esta carga, á contador, á razón de kw-hora 0,12 pesetas.

Por contador:

Para consumo hasta 1.000 kilowas-hora, al año, kws-hora 0,50 pesetas.

Idem idem hasta 2.500 idem al idem, 0,40 idem.

Idem idem hasta 10.000 idem al idem, 0,30 idem.

Idem idem hasta 20.000 idem al idem, 0,25 idem.

Idem idem hasta 40.000 idem al idem, 0,20 idem.

Idem idem de 40.000 kws-hora en adelante, 0,12 idem.

El proyecto estará de manifiesto al público en las oficinas de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas) durante un plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante el mismo plazo las reclamaciones que formulen los que se consideren perjudicados con la concesión.

Oviedo, 12 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 2.175

Dirección General de Obras públicas.

Aguas.—Edicto

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Escandón y D. Gabino F. Cernuda, vecinos de Villamayor, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Celor, en término municipal de Piloña, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Real orden, Instrucción de 4 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir

reclamaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Julio de 1918, ninguna fué presentada:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta el plan de Obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona y con esta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura:

Resultando que en este estado del expediente, fué publicado el Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en consecuencia fueron requeridos los peticionarios, por hallarse ausente su representante para que dentro del plazo de quince días, manifestaran si estaban conformes con las condiciones que el mismo impone. Ninguna contestación dieron los interesados en el plazo marcado:

Resultando que la Comisión provincial informa que procede denegar la concesión solicitada por D. Luis Escandón y D. Gabino F. Cernuda, por haber dejado sin contestar el requerimiento que se les hizo, para que manifestaran si se hallaban conformes con las condiciones que impone el Real decreto:

Resultando que el Gobierno Civil informa que procede hacer a los peticionarios la oferta de las condiciones con que puede otorgarse la concesión y caso de que no contestará en el plazo de treinta días, les debe ser negada ésta:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables todos los informes en relación con la posibilidad de ejecución de la obra proyectada, sin que ninguna reclamación obre en el expediente:

Considerando que ultimado el expediente no hay inconveniente en otorgar la concesión con sujeción a las condiciones propuestas y a las que establecen los Reales decretos de 14 de Junio de 1921, 10 de Noviembre de 1922 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) confor-

mándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Luis Escandón Pendás y D. Gabino F. Cernuda, vecinos de Villamayor, autorización para derivar del río Color, en el Escobio, al final de la vega de aquel nombre, término del concejo de Piloña, mil litros de agua por segundo de tiempo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

2.^a Se concede igualmente el derecho a la imposición de servidumbres de acueducto, estribo de presa y emplazamiento de la central, necesarios para la ejecución de las obras en los términos que señala la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, en su capítulo IX.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a mantener durante la construcción de las obras y restablecer a la vez debidamente los caminos y demás servidumbres públicas que alteren o modifiquen con la ejecución de las obras del aprovechamiento.

4.^a Quedan obligados los concesionarios a la construcción de un camino denominado El Canal y siguiendo la margen derecha del río Color, desde el final del canal hasta el principio del remanso en Vega de Color, en sustitución del camino que ocupará el canal.

5.^a Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Real orden de concesión y terminarán en el de dos años después de comenzadas.

6.^a El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 8.^a

7.^a La inspección se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas siendo de cuenta de los concesionarios, todos los gastos que se ocasionen por dicha inspección, así como los de replanteos parciales y reconocimiento final, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.^a Las obras serán recibidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, levantándose acta del resultado, acompañada de los correspondientes planos, si fueren precisos, todo ello por triplicado. Un ejemplar será sometido a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas y recibida la aprobación se entregará otro ejemplar a los peticionarios, archivándose el 3.^o en la Jefatura de Obras públicas.

9.^a Las aguas concedidas no podrán dedicarse a otro uso diferente de aquel para que se conceden; todos los cambios de destino de dichas aguas deberán ser objeto de nueva concesión.

10. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo se otorga sin responsabilidad para el Estado, respecto al caudal concedido, quedando los peticionarios sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en las disposicio-

nes vigentes y con derecho a ejercitar los medios que se le conceden en las citadas disposiciones.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial ó total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta á lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y á lo ordenado en

la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique á las obras ejecutadas por la concesión.

13. El concesionario queda obligado á presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo dispuesto en la legislación vigente respecto al contrato del trabajo con los obreros, y también á lo que dispone la Ley de protección á la Industria Nacional y disposiciones concordantes con ella.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de

la concesión, que será declarada previos los trámites que para el caso se indican en las vigentes Leyes de aguas y Obras públicas.

Y habiendo aceptado las precedentes condiciones los peticionarios y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.
—El Director General.—P., O. Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.174

—:—

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE JUNIO DE 1923

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1885; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS — Pesetas	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL — Pesetas
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	
1	Administración provincial.	10613 79	22368 52	5,662,50	»	»	38.644,81	
2	Servicios generales.	10172 14	3625	»	»	»	13.797,14	
3	Obras obligatorias.	45951 60	23922 47	125	»	»	69.999,07	
4	Cargas.	1490 83	326676 61	»	»	»	328.167,44	
5	Instrucción pública.	11142 15	44914 69	93,75	»	»	56.150,59	
6	Beneficencia.	251671 81	146781 12	»	»	»	398.455,93	
7	Corrección pública.	1415 39	5260 41	»	»	»	6.675,80	
8	Imprevistos.	1000	»	416,66	»	»	1.416,66	
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	
10	Carreteras.	256007 98	»	41.746,33	3.633,33	»	301.387,64	
11	Obras diversas.	23300	»	500	»	»	23.800,00	
12	Otros gastos.	85630 33	29202 50	112,50	1.354,16	»	116.299,49	
13	Resultas	»	»	»	»	»	»	
	Totales.	698396 02	602754 32	48.656,74	4.987,49	1354794,57		

Oviedo, 3 de Junio de 1923.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 8 de Junio de 1923.—El Vicepresidente, Fermín Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.162

Parque de Intendencia de Oviedo

Relación de los artículos adquiridos por el mismo ó ingresados en almacenes en la segunda quincena de Mayo último:

D. Francisco Orejas, vecino de Oviedo, cebada, 38 pesetas.

El mismo, carbón vegetal, 22 idem.

El mismo, paja de pienso, 10,35 idem.

D. Jesús Lafuente, de idem, carbón hulla, 6,10 idem.

D. Francisco Fernandez, de idem leña, 3,90 idem.

D. Antonio Velez, de León, leña, 6,35 idem.

D. Francisco Eguizabal, de idem, sal, 12 idem.

D. Emilio Llamazares, de idem, carbón vegetal, 16,34 idem.

D. Emilio García, de idem, idem, 16,17 idem.

D. Joaquin Alba, de idem, idem, 16,15 idem.

D. Mateo Ferreras, de idem, idem 16,20 idem.

D. Dionisio Gonzalez, de idem, idem, 16,55 idem.

D. Alfredo Arias, de idem, leña, 7 idem.

D.ª Marta Laurin, de idem, idem, 6,35 idem.

D. Eduardo Millán, de idem, paja larga, 10,25 idem.

NOTA.-Estos artículos son puestos en almacenes del Establecimiento, haciendo constar que es-

tán sujetos los pagos al impuesto del 1,20 por 100; que el carbón de hulla es cribado, la leña seca y tronçada, y en general, todos los artículos de buena calidad, siendo de cuenta del vendedor cuantos gastos é impuestos tengan ó se originen hasta su ingreso en almacenes,

La Junta técnica del Establecimiento es árbitra para admitir ó rechazar los artículos y la económica dispone los plazos de las entregas.

Oviedo, 9 de Junio de 1923.

R. al núm. 2.164

—:—

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Montes. =

—:—

Distrito forestal de Oviedo.

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta celebrada ante la Alcaldía de Cangas de Tineo, para la adquisición de los productos primarios y pastos concedidos para el año corriente en los montes de utilidad pública de aquel Ayuntamiento, cuya clase, cantidad y valor se detallan en el estado que á continuación se inserta, he acordado disponer que el día 4 de Julio próximo, y hora de las doce, tenga lugar ante la propia Alcaldía la tercera subasta de los expresados productos con sujeción á las condiciones del plie-

go inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 55 de 9 de Marzo último, el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las condiciones económicas impuestas por aquel Ayuntamiento, por espacio de quince días antes del señalado para el remate.

Los adjudicatarios satisfarán además del de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución de los aprovechamientos lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 14 de Junio de 1923.—
El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 2.189

Distrito forestal de Oviedo.

Año forestal de 1922 á 1923.

APROVECHAMIENTO de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo	Nombre del monte.	PERTENENCIA	Productos primarios.			Extensión Hect.	PASTOS								TOTAL general.	
			Leñas gruesas Estéreos.	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas.		ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS								Pesetas.	Cts.
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	Estación.	Pesetas.	Cts.		
132	Acebales.	Ayt.º Cangas de Tineo.	»	400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses.	1485	00	1516	50
133	Cadabales.	Idem.	»	367	183	240	300	28	28	641	28	idem.	1140	00	1190	70
134	Cengadora.	Gedrez.	400	»	360	3340	»	»	400	»	»	5 meses.	500	00	774	00
135	La Feltrosa.	Gillón.	400	»	370	3430	»	»	600	»	»	idem.	600	00	873	00
136	Genestosa.	Ayt.º Cangas de Tineo.	»	300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses.	745	00	760	50
137	Llameza.	Idem.	»	750	375	1200	750	100	100	750	15	idem.	1665	00	1836	00
138	La Maldita.	Idem.	»	183	92	160	150	14	14	321	12	idem.	610	00	631	80
139	Peña del Cuervo.	Monasterio de Hermo.	500	»	170	5800	»	»	650	»	»	idem.	650	00	738	00
140	Reg.ª los Prados.	Rengos.	200	»	160	1000	»	»	200	»	»	5 meses.	300	00	414	00
141	San Loado.	Ayt.º Cangas de Tineo.	»	300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses.	350	00	450	00
142	Santarbás.	Idem.	»	300	150	480	600	40	40	44	6	idem.	350	00	450	00
»	Villarino.	Villarino.	»	3	3	14	10	5	»	5	»	todo año	17	50	18	05
Totales.			1500	2603	2313	17104	3010	305	2150	3005	80	»	8412	50	9652	55

Oviedo, 14 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Comandancia de Marina de Ferrol.

—:—

Departamento de Ferrol.

Trozo de Ribadeo.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este trozo pertenecientes a la provincia de Oviedo, que por cumplir 20 años en el próximo de 1924, deben de ser alistados el día 6 de Mayo próximo por orden de nacimiento a partir del 14 Febrero de 1904.

1 Valentin Lopez Garcia, hijo de Casildo y Dolores, natural de Figueras, nació el día 14 de Febrero de 1904.

4 Fernando Maseda Gallo, de Miguel y Antonia, de Tapia, nació el 26 el de Febrero.

9 José Antonio Rico Martinez, de Antonio y Adelaida, de Barres, nació el 14 de Marzo.

15 Antonio Amador Manso Gayol, de Roque y Emilia, de Figueras, nació el 23 del mismo.

23 José Ramón Oliveros Garcia, de José y María, de Abres, nació el 16 de Abril.

24 Marcial Francisco Martinez Riopedre, de Cecilio y Cristina, de Castropol, nació el 16 del mismo.

25 Faustino Diaz Garcia, de José y Benigna, de Vegadeo, nació el 17 del mismo.

26 Joaquin Ramón Suarez y Garcia Presno, de José y Natividad, de Figueras, nació el 19 del mismo.

27 Manuel Benito Suarez y Garcia Presno, de José y Natividad, de idem, nació el 19 del mismo.

39 Antonio Freije Soto, de Manuel y Delina, de Abres, nació el 16 de Junio.

45 Federico Guillermo Shelly Medina, de Edmundo y Sofia, de Figueras, nació el 28 de Julio.

48 Alejandro Lopez y Fernandez, de Ladislao y Rita, de Figueras, nació el 13 de Agosto.

49 José Francisco Castaño

Fuentes, de Manuel y Josefa, de Barres, nació el 24 del mismo.

51 José Antonio Fernandez y Fernandez, de Manuel y Josefa, de Presa, nació el 26 del mismo.

53 Julio Manuel Leoncio Lopez Diaz, de Manuel y Rosalía, de de Castropol, nació el 8 de Septiembre.

54 Julio Freije Diaz, de José Ramón y Rosa, de Abres, nació el 9 del mismo.

58 Félix Gonzalez Gudiny Fernandez, de Félix, de Figueras, nació el 21 del mismo.

63 Antonio Amor y Vijande, de Antonio y Dolores, de Abres, nació el 28 del mismo.

64 José Fernandez y Lopez, de Policarpo y Demetria, de Abres, nació el 3 de Octubre.

72 José Miguel Gonzalez y Martinez, de Francisco y Patrocina, de Figueras, nació el 24 del mismo.

74 Fernando Miranda y Lopez del Villar, de José y Dolores, de

Forja de Abres, nació el 27 de mismo.

78 José Rivas Mendez, de José Angel y Belarmina, de Tapia, avencindado en Foz (Lugo), nació el 12 de Noviembre.

79 Domingo Rodriguez Villaveirán, de José y Teresa, de Vegadeo, nació el 16 del mismo.

85 Fernando Lastra Mendez, de Alvaro y Manuela, de Vegadeo, nació el 1.º de Diciembre.

Tristán Iriarte Rodriguez, de Gabriel y Amalia, de Montevideo, avencindado en Figueras, nació el 11 del mismo.

93 Vicente Gonzalez Navallo, de Francisco y María, de Abres, nació el 20 de Enero.

94 Francisco Anleo Castaño, de José y Petra, de Barres, nació el 21 del mismo.

Ribadeo, 11 de Mayo de 1923.—
—El Comandante del Trozo, R. Requejo.

R. al núm. 2.096

—:—

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

—:—

Mes de Junio de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1459	90
Policía de seguridad	332	39
Policía urbana y rural	956	67
Instrucción pública	330	83
Beneficencia	955	50
Obras públicas	650	
Corrección pública	133	66
Montes		
Cargas	9025	81
Obras de nueva construcción		
Imprevistos	53	
Varios		
Total	13897	76

En Grado, á 13 de Junio de 1923.—El Secretario, Carlos Villamil.—Visto bueno, El Alcalde, Miranda.

R. al núm. 2.190

Alcaldía de Noreña

Edicto.

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de Abril último, previo el oportuno expediente, acordó declarar prófugos á los mozos alistados por este Municipio para el actual reemplazo como comprendidos en el artículo 101 de la vigente Ley de Reclutamiento, á los que á continuación se relacionan:

Número 3. Maximiliano Rocas Colunga, hijo de Joaquin y de María, de Noreña.

6. Fructuoso Suarez Vigil, de Laureano y de María Encarnación, de La Felguera (Noreña.)

8. Francisco Jnnquera Gonzalez, de Ulpiano y de Encarnación, de Noreña.

11. Manuel Sanchez Garcia, de Benigno y de Aquilina, de Noreña.

17. José Bobes Balbona, de Francisco y de Sabina, de Noreña.

18. Paulino Lastra Muñiz, de Elías y de María Dolores, de Noreña.

21. Abraham Huergo Suarez, de Luciano y de Etelvina, de Noreña.

23. Higinio Rodriguez Blanco, de Manuel y de Generosa, de La Felguera (Noreña.)

26. Marcelino Blanco Menéndez, de Juan y de María del Carmen, de La Felguera (Noreña.)

Lo que se hace público á los

efectos de las disposiciones vigentes.

Noreña, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Alejandro Rodriguez. R. al núm. 2.170

Alcaldía de Cabranes

Por este Ayuntamiento, y á instancia de la madre del mozo José Hermnio Granja Tuero, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Manuel Granja Sánchez, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Granja Sanchez se sirva participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Granja Sánchez para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hijo José Hermnio Granja Tuero.

El repetido Manuel Granja Sanchez es natural de San Martín de Vallés (Villaviciosa,) hijo de Bernardo y de María, y cuenta 59 años de edad. Las señas personales cuando se ausentó eran: estatura regular, de color bueno, pelo rubio, corpulencia gruesa, ojos azules; la ausencia la verificó con dirección á Buenos Aires.

Cabranes, á 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Lino Suarez. R. al núm. 2.060

Alcaldía de Tineo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Valentin Villar Parrondo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Antonio y Arsenio, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hermano Valentin.

Los repetidos Antonio y Arsenio son naturales de Castañera, hijos de Diego y de Matilde, de 29 y 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color blanco.

Las de Antonio y de Arsenio, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color blanco y sin señas particulares.

Tineo, a 20 de Mayo de 1923.—El Alcalde en funciones, Manuel Martinez. R. al núm. 1.931

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

GONZALEZ GONZALEZ, Modesto, hijo de Paulino y Práxedes, natural de San Martín de Oscos, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 de años de edad, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, barba ninguna, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

2.125

CARBAJALES JARDÓN, Manuel, hijo de Rufino y Gonzalina, natural de Cabanas, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

2.085

PEREZ GARCIA, Ventura, hijo de Juan y de Guadalupe, natural de Pende, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regi-

miento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alfredo Añovero Oroz, residente en Oviedo.

1.868

FERNANDEZ LLANEZA, Maximino, hijo de Fernando é Isabel, natural de Santullano, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, minero, de 21 años de edad, estatura 1,600 metros, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos idem, boca regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en Oviedo.

1.897

ANUNCIOS NO OFICIALES

EDICTO

D. Ramiro Infanzón Gonzalez, lez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la Colorada, concejo de Navia, provincia de Oviedo, Comisario-Testamentario del finado D. Agustín Perez García, vecino que fué de Tox, en dicho concejo de Navia, cita á los herederos, acreedores y legatarios de éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.057 del Código civil para inventariar los bienes de la herencia del mismo, á las once del día 1.º de Agosto próximo, en el domicilio que fué del finado.

La Colorada, Navia, 14 de Junio de 1923.—Ramón Infanzón.

Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

—:—

Se hace saber a los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que desde 1.º de Julio próximo se pagarán en Oviedo, Bilbao y Barcelona, por los Bancos Herrero, Asturiano, Bilbao e Hispano-Colonial, el cupón número 38 de las Obligaciones con primera hipoteca y el número 31 de las de segunda, con el descuento de pesetas 1,07 y 1,25 respectivamente, por el concepto de utilidades y timbre.

También se hace público que en los sorteos celebrados el día 29 de Mayo último, resultaron amortizadas las Obligaciones de primera hipoteca números 12.131/140, 10.401/410, 12.621/30, y 3.871/75, y los números 3.101/10, 5.391/400, 261/70, 1.051/60, 6.541/50, 2.651/60, y 8.121/22 de las de segunda hipoteca, que serán pagadas por todo su valor nominal desde igual fecha que los cupones y por los mismos Bancos que se citan.

Oviedo, 15 de Junio de 1923.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.